



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 190013333007 2021 00217 00
Demandante: ROSALBINA CASAMACHIN DE CAMPO y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Auto Interlocutorio No 093

Durante la audiencia de pruebas en continuación, celebrada el 29 de noviembre de 2022 y mediante auto interlocutorio No. 2045 de la misma fecha¹, se dispuso requerir el aporte de prueba documental pendiente de recaudo, con término de respuesta de 10 días; vencido dicho término se daría por concluida la etapa probatoria, advirtiendo que serían valoradas aquellas pruebas que se alleguen al expediente antes de que se dicte sentencia, conforme el artículo 173 del Código General del Proceso.

Estando el proceso a Despacho, se evidencia que el 28 de noviembre de 2022, la apoderada de la entidad demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, allegó copia del Oficio del 13 de octubre del mismo año, suscrito por el Oficial de Operaciones con funciones administrativas de Ejecutivo y 2do Comandante BIPIC².

Así mismo, el 06 de diciembre de 2022, se remitió el Oficio del 03 de octubre de 2022, emanado del Jefe del Estado Mayor y Segundo Comandante de la Tercera Brigad y Oficio del 23 de noviembre de 2022, emanado del Oficial de Operaciones Batallón de Infantería No. 08 Batalla de Pichincha³.

El 12 de diciembre de 2022, se recibió el Oficio del 07 de diciembre de 2022, expedido por el Secretario de Gobierno del Municipio de Santander de Quilichao-Cauca⁴.

Por su parte, el Fiscal 18 Delegado – Coordinador Justicia Transicional – Cali – Valle, remitió el Oficio del 14 de diciembre de 2022⁵.

Por lo anterior, de los referidos documentos se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días, con fines de contradicción.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado a las partes, por el termino de tres (3) días y con fines de contradicción, de los documentos que fueron aportados con posterioridad a la celebración de audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto.

¹ Archivo Digital No. 41

² Archivo Digital No. 39

³ Archivo Digital No. 42

⁴ Archivo Digital No. 43

⁵ Archivo Digital No. 44

Radicado: 190013333007 2021 00217 00
Demandante: ROSALBINA CASAMACHIN DE CAMPO y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Para hacer efectivo el traslado de los documentos enunciados, las partes y el Ministerio Público, podrán consultar el vínculo del expediente que fue previamente remitido y que en todo caso, se enviará nuevamente con la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YENNY LOPEZ ALEGRÍA

